

de 10 litros por segundo de agua del río Guadalimar, en término municipal de Iznatoraf (Jaén), con destino al riego de doce hectáreas ochenta áreas veintitrés centiáreas en finca de su propiedad denominada «Vega de Santa Marina», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de los tres meses desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia máxima a instalar en la toma no podrá exceder de 8 CV.

5.ª Las características de la maquinaria e instalaciones no podrán modificarse en ninguno de sus elementos constitutivos sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª La Administración se reserva en todo momento el derecho de imponer al concesionario la construcción de los dispositivos de modulación que considere adecuados para limitar el caudal derivado al que se autoriza.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las marcas y características de la maquinaria instalada, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Iznatoraf para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de la especie.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briónes.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Colonización para un aprovechamiento de aguas del arroyo de la Vega, en término municipal de Linares (Jaén).*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de mejora y ampliación de regadío en la finca Vega de Santa Maria, en término municipal de Linares (Jaén), suscrito en Jaén en marzo de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Diaz de Rabago, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 3.066.607,22 pesetas.

B) Otorgar una concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para derivar un caudal de 105 litros por segundo para el cultivo de 155,7569 hectáreas de huerta y de olivar, con aguas del arroyo de la Vega, en término municipal de Linares (Jaén), en su finca denominada Vega de Santa Maria.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincial de Jaén» y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulos que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos; una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua se concede adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará, en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Linares.

para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o que este lleve a cabo en el futuro.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará esta concesión caducada, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

C) Anular la concesión otorgada por Orden ministerial de 27 de junio de 1934 a favor de doña María Luisa y doña Elvira Garzón Martínez para el riego de 60 hectáreas de la misma finca, con un caudal de 60 litros por segundo, derivadas del arroyo Aceñuela de Periquito Melchor, en el mismo término municipal, debiendo la Comisaría de Aguas del Guadalquivir proceder a la anulación de la inscripción correspondiente.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Sebastián Covas Coll para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Sebastián Covas Coll para ocupar una parcela de 272 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma de Mallorca, para construir un bar y una terraza, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 23 de octubre de 1962.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Inocencio Hernández Herni para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Inocencio Hernández Herni para ocupar una parcela de 172 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx (Mallorca), para construir una varadero, embarcadero y escaleras, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 23 de octubre de 1962.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Pedro González Fuste para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro González Fuste para ocupar una parcela de 103,85 metros cuadrados de la zona marítimo-terres-

tre de «Sa Cova Rotja», en el puerto de Andraitx (Mallorca), para construir una terraza, varadero cubierto y embarcadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 23 de octubre de 1962.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero referente al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del canal del Páramo, del pueblo de San Martín del Camino, término municipal de Santa Marina del Rey (León).*

Declarada la urgencia de las obras de la zona regable del pantano de Barrios de Luna por Decreto de 14 de mayo de 1956, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de 18 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, se hace público que a los ocho días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del canal del Páramo, del pueblo de San Martín del Camino, término municipal de Santa Marina del Rey (León), haciéndolo constar por medio de esta nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio, son las siguientes:

Número de la finca, 589. Propietario, don León González Franco. Clase, prado de secano. Superficie, 9,80 áreas. Linderos: Norte, Camino Viejo; Este, Ramona Franco; Sur, Andrés González; Oeste, desconocido.

Número de la finca, 589". Propietario, don Andrés González Franco. Clase, prado secano. Superficie, 9,17 áreas. Linderos: Norte, León González; Este, Ramona Franco; Sur, carretera; Oeste, desconocido.

Valladolid, 24 de octubre de 1962.—El Ingeniero Director, Delegado del Ministerio de Obras Públicas, Juan B. Varela.—5.501.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se mencionan.*

Examinado el expediente de información pública tramitado a instancia de la Dirección Técnica de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Agua a Barcelona al efecto de que por esta Dirección fuera declarada, en su caso, la necesidad de ocupación definitiva de bienes y derechos afectados por las obras de ataque en los puntos 29, 31, 37 y 39 de la conducción, en el tramo III de la misma, cuyo proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1959;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de diciembre de 1961, en los de las provincias de Barcelona y Gerona del día 2 de los mismos mes y año, en los diarios «Los Sitios» y de Barcelona de 21 y 25 de noviembre de 1961 fué publicada la relación de propietarios afectados, así como también se procedió a su exposición pública en los Ayuntamientos donde han de radicar las obras, todo ello a fin de que pudieran formularse cuantas manifestaciones se creyeran pertinentes en relación a la necesidad de ocupación o bien sobre posibles errores de la relación;

Resultando haber sido presentados sendos escritos por don Pedro Rosell, don Jaime Coll, don Joaquín Viure, don José Fernández y «Constructora Internacional, S. A.»;

Resultando que los tres primeros interesan se rectifique con arreglo a las manifestaciones y datos que aportan en sus respectivos escritos la titularidad de las parcelas que en el anuncio les han sido atribuidas. Que don José Fernández solicita se compruebe si efectivamente es afectada la finca de su propiedad o bien, por el contrario, lo es la de un colindante. Que «Constructora Internacional, S. A.», Empresa adjudicataria de las obras de los ataques de referencia, por serlo de las obras comprendidas en el tramo III, a que pertenecen, pone de relieve la posibilidad de que con motivo de exigencias de orden